



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 287 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 26 JUN 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 13 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III. Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesorio;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento N° 006-2018-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 06 de marzo de 2018, la Secretaria Técnica, recomienda que en relación al señor Percy Ramos Torres, quien fue Presidente del Comité de Selección en el Proceso de Selección Pública N° 02-2017-UNTRM/CS, contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción del Centro de Aplicación de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNTRM" Proyecto SNIP N° 252392, derivar el expediente al Tribunal de Honor, ya que el investigado es miembro de la comunidad universitaria en su calidad de docente;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo del 2018, acordó remitir el Informe de Pronunciamiento N° 006-2018-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 06 de marzo de 2018, antes citado, al Tribunal de Honor para que realice las acciones de acuerdo a su competencia;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 287 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Oficio N° 209-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 15 de marzo del 2018, el Secretario General de la UNTRM, comunica al Tribunal de Honor, el acuerdo de Consejo Universitario, de fecha 14 de marzo del 2018, antes mencionado;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 209-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 22 de mayo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, señala como antecedentes los documentos antes acotados; en la Identificación del Servidor, señala al Ing. Percy Ramos Torres, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental; como hecho denunciado indica: El Informe de Pronunciamiento N° 006-2018-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 06 de marzo del 2018, con el cual, la Secretaría Técnica, deriva el expediente del docente PERCY RAMOS TORRES al Tribunal de Honor, el cual señala lo siguiente: 1. Del contenido del Dictamen BAC N° 272-2017/DGR-SIRC, de fecha 24 de julio del 2017, se tiene que los miembros del Comité Especial no elevaron los cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones a las bases planteado por el participante REVASH S.A.C. para pronunciamiento, señalando lo siguiente: • De la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE), se aprecia que de acuerdo a lo programado en el cronograma del procedimiento de selección el registro de participantes se programó del 09 de junio al 19 de julio del 2017, siendo que con fecha 21 de junio del 2017, el participante INGENIERIA REVASH S.A.C, se registró como tal. Así también, cabe precisar que la etapa de formulación de consultas y/u observaciones se programó del 09 de junio al 19 de julio del 2017; • De otro lado, de la revisión de la ficha del referido procedimiento de selección registrado en el SEACE, se aprecia que el pliego de absolución de consultas y observaciones fue publicado en el SEACE el 04 de julio del 2017 por lo que los participantes tenían la posibilidad de solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio hasta el 07 de julio del 2017; • Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por el recurrente, se advierte que la copia del cargo del documento por medio del cual el participante INGENIERIA REVASH S.A.C, solicitó la elevación de sus cuestionamientos, fue recepcionado por la Entidad con fecha 07 de julio del 2017, es decir, dentro del plazo estipulado en el artículo 51 del Reglamento; • En tal sentido, considerando lo señalado en el párrafo anterior y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, concluyen que la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones cumple con el procedimiento previsto en la normativa de contratación pública para su tramitación. 2. Mediante Resolución Rectoral N° 396-2017-UNTRM/R, de fecha 05 de junio del 2017, se designó al Ing. Percy Ramos Torres, como Presidente encargado de Conducir el Proceso de Selección para la Ejecución de la Obra: Construcción del Centro de Aplicación de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNTRM del Proyecto SNIP N° 352392; 3. Mediante Resolución Rectoral N° 583-2017-UNTRM/R, de fecha 31 de julio del 2017, resolvió declarar la nulidad del proceso de selección para la Ejecución de la Obra: Construcción del Centro de Aplicación de la Escuela Profesional de Medicina del Proyecto SNIP N° 352392, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consulta y observaciones; 4. Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 009-2014-UNTRM-CU, de fecha 12 de abril del 2014, el Ing. Percy Ramos Torres, fue nombrado como Profesor Auxiliar TC, perteneciente a la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, cuyo régimen Laboral es la ley Universitaria;

Que, el Tribunal de Honor, en los medios probatorios presentados por el denunciante y procesado, señala: Del Denunciante: El Informe de Pronunciamiento N° 006-2018-UNTRM-R/SEC. TEC, de fecha 06 de marzo del 2018, con el cual, la Secretaría Técnica, deriva el expediente del docente PERCY RAMOS TORRES al Tribunal de Honor;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, la **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". **Estatuto de**



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 287 -2018-UNTRM/CU

la UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", i) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 261, SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN, en la letra a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c) "El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 26, Son causales de suspensión las siguientes faltas: a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c) El Docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita; Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: e) "El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante, como sigue: 1. Informe de Pronunciamiento N° 006-2018-UNTRM-R/SEC. TEC, establece que en el Dictamen BAC N° 272-2017/DGR-SIRC, de fecha 24 de julio del 2017, los miembros del Comité Especial no elevaron los cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones a las bases planteado por el participante REVASH S.A.C con esto podría haber vulnerado el reglamento de contrataciones por lo que debe ser investigado;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta, "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, antes señaladas, la sanción de Cese Temporal;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 07 de mayo del 2018, acordaron por UNANIMIDAD solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del docente PERCY RAMOS TORRES, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", i) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 261, SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN, en la letra a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c) "El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para**



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 287 -2018-UNTRM/CU

Docentes y Estudiantes: Artículo 26, Son causales de suspensión las siguientes faltas: a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c) El Docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita; Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: e) "El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Carta N° 0146-2018-UNTRM-TH, de fecha 05 de junio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 209-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 22 de mayo del 2018, antes citado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 13 de junio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 209-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 22 de mayo del 2018, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del Ing. PERCY RAMOS TORRES, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes". **Estatuto de la UNTRM**: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; i) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 261, SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN, en la letra a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c) "El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**: Artículo 26, Son causales de suspensión las siguientes faltas: a) "La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita" y c) El Docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita; Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: e) "El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dentro del plazo de ley.





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 287 -2018-UNTRM/CU

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
Polcarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R.
FIEC/SG

